

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.542.

VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando no ha debido suscitarse la competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Badajoz y el Juez de instrucción de Llerena.—Páginas 701 y 702.

Otro declarando no ha debido suscitarse la competencia promovida entre el Capitán general de Canarias y el Juez municipal de Santa Cruz de Tenerife.—Página 702.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden nombrando para el Registro de la propiedad de Granadilla á D. Paulino Huertas Lancho.—Página 703.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo que las Reales órdenes de este Ministerio, fecha 20 del actual, nombrando los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de oposición á plazas del Cuerpo Fiscal y Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado se consideren modificadas en la forma que se indica.—Página 703.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden admitiendo á D. Sebastián García Cassola la renuncia presentada del cargo de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Logroño, y que se anuncie á concurso en este periódico oficial.—Página 704.

Otra disponiendo se asigne en el año actual el importe de la subvención y anticipo concedido, abonable con cargo al capítulo 20 del presupuesto vigente de este Ministerio, con destino á las obras del camino vecinal que figura en la relación que se publica.—Página 704.

#### Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contentiosos.—Anunciando el fallecimiento en Buenos Aires de la sábdita española Dolores López.—Página 705.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los navegantes.—Grupo 134.—Página 705.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Declarando que los Maestros de Sección de Escuelas graduadas no deben figurar en los concursos para provisión de Escuelas unitarias.—Página 708.

Disponiendo se diligencie con el sueldo legal de 2.000 pesetas el título administrativo de D.<sup>a</sup> F. Saturia Aragonés.—Página 708.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Declarando de utilidad pública el camino vecinal del kilómetro 48 de la carretera de Nájera á Campos de Vila al kilómetro 13 hectómetro 1.<sup>o</sup> de la de Inco á Puebla de Brollón (Lugo).—Página 708.

Carreteras.—Disponiendo procede interpretar en el sentido que se indica el artículo 14 de la Instrucción de 19 de Julio último para subastas de obras y conservación de carreteras.—Página 708.

ANEXO 1.<sup>o</sup>—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Alicante).

ANEXO 2.<sup>o</sup>—EDICIONES.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de Ferrocarriles.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y  
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Badajoz y el Juez de instrucción de Llerena, de los cuales resulta:

Que Manuel López y López y otros, vecinos de Maguilla, en escrito de 30 de Diciembre de 1912 denunciaron ante dicho Juzgado los hechos siguientes:

Que habiéndose concedido por la Ad-

ministración de Hacienda la debida autorización al Ayuntamiento para que procediera al reparto vecinal de Consumos, la Junta repartidora había sometido al practicarle injustificadas alteraciones en las cuotas asignadas á los recurrentes y falsedades en el número de personas que componían sus respectivas familias, y que considerando estos hechos constitutivos de delitos de fraude y exacción ilegal, de la competencia de la jurisdicción ordinaria, lo ponían en conocimiento del Juzgado á los efectos oportunos, y en uso de la acción que á los vecinos contribuyentes concede el artículo 198 de la ley Municipal.

Que hallándose el Juzgado instruyendo el oportuno sumario, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose:

En que la Junta repartidora de Consumos de Maguilla, al formular el reparto, se atemperó á lo dispuesto en el artículo 309 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, puesto que se notificó por papeletas á los contribuyentes y se pu-

blicó el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia;

En que el aludido Reglamento concede á los contribuyentes los medios necesarios para que en los plazos fijados en el mismo puedan reclamar contra las cuotas que se les asignen;

En que en el caso actual, según indica el Alcalde, ninguna reclamación se ha presentado por los denunciadores durante los ocho días que el reparto estuvo expuesto al público;

En que cualquiera reclamación que se premueva contra las cuotas asignadas por la Junta repartidora, únicamente debe resolverse en la vía administrativa y por las Autoridades correspondientes, según disponen los artículos 312, 313, 314 y 315 del citado Reglamento;

En que demostrado que á la Administración corresponde conocer en esta clase de reclamaciones, no hay razón para que el Juzgado de Llerena siga entendiendo de la denuncia formulada contra la Junta repartidora de Maguilla, porque tal reparto ha sido devuelto al Ayuntamiento sin aprobar, por acuerdo de la

Administración de Propiedades, y, por lo tanto, no puede sufrir efecto alguno con respecto á los denunciados.

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando:

Que el presente sumario no se dirige á esclarecer si la Junta repartidora de Maguilla se atemperó á las prescripciones del Reglamento de Consumos, sino á averiguar si con motivo de aquel reparto dicha Junta faltó intencionalmente á la verdad en la narración de los hechos, asignando á los denunciados mayor número de individuos de familia de los que en realidad la constituyen, y atribuyéndoles cualidades que no poseen, con el propósito de perjudicarles y aumentarles considerablemente la cuota con que legalmente debían contribuir;

Que tratándose, por consiguiente de investigar si ha existido ó no la comisión de los delitos de falsedad y exacción ilegal, previstos en el Código, es evidente que el conocimiento de los mismos corresponde exclusivamente á los Tribunales del fuero ordinario, sin que respecto del primero pueda existir cuestión previa alguna que resolver, ni en cuanto al segundo sustraer su conocimiento de dichos Tribunales, aun en el supuesto de que aquella existiera, dada su conexión con el anterior; y

Que no estándose en el presente caso en ninguno de los dos en que, por excepción, el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, reserva estas cuestiones al conocimiento de la Administración, no debe accederse al pretendido requerimiento.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 314 del Código Penal, que castiga al funcionario público que abusando de su oficio cometiere falsedad en alguno de los modos ó formas que en dicho artículo se especifican:

Visto el artículo 225 del mismo Código, que también castiga á los funcionarios públicos que exigieren á los contribuyentes para el Estado, la Provincia ó el Municipio, el pago de impuestos no autorizados, según su clase respectiva, por las Cortes, la Diputación Provincial ó el Ayuntamiento:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye á la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba

decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada por varios vecinos de Maguilla contra la Junta repartidora del impuesto de Consumos, porque al practicar el reparto ha cometido, según los denunciados, diversas falsedades al asignarles mayor número de individuos de familia de los que en realidad la constituyen, y también diferentes exacciones ilegales al llevar á cabo injustificadas alteraciones en las cuotas que les correspondían.

2.º Que el hecho relativo á las supuestas falsedades cometidas por la expresada Junta repartidora, pudiera ser constitutivo del delito previsto y sancionado en el artículo 314 del Código Penal, cuyo conocimiento y castigo corresponde, por consiguiente, á los Tribunales del fuero ordinario, sin que respecto al mismo pueda apreciarse la existencia de ninguna cuestión previa que la Administración tenga que resolver.

3.º Que los hechos relativos á las supuestas injustificadas alteraciones en las cuotas asignadas á los denunciados, pudieran ser constitutivas del delito de exacciones ilegales, definido en el artículo 225 del referido Cuerpo legal, sin que sea posible sustraer su conocimiento de los indicados Tribunales, no sólo por su conexión con el de falsedad, sino también porque el artículo 198 de la ley Municipal concede acción á cualquier vecino ó hacendado del pueblo para denunciar y perseguir criminalmente ante los Tribunales de Justicia á los Alcaldes, Concejales y asociados que se hubieran hecho culpables de fraude ó de exacciones ilegales, precepto que sería ocioso y no tendría significación alguna si se interpretara en el sentido de que tal acción criminal tuviera que ir siempre precedida de una cuestión previa administrativa, cuestión que en todo caso carecería en el presente de virtualidad, porque no habiéndose entablado dentro de los plazos marcados en la Ley reclamación alguna administrativa contra las cuotas asignadas, quedó agotada la vía gubernativa; y

4.º Que, por consiguiente, el caso actual no se halla comprendido en ninguno de los dos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á dieciséis de Septiembre de mil novecientos trece.

ALFONSO,

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Alvaro Figueroa,

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Capitán general de Canarias y el Juez municipal de Santa Cruz de Tenerife, de los cuales resulta:

Que el Jefe de la Guardia municipal de aquella ciudad, en oficio de 30 de Septiembre de 1911, denunció al Juzgado municipal que el carro del Escuadrón de Cazadores de Tenerife, que conducía el soldado Juan Díaz Rodríguez, había atropellado á una mula de la propiedad de D. Juan Vega, hiriéndola en el casco de la mano izquierda.

Que señalado día para la celebración del correspondiente juicio de faltas, y antes de celebrarse, el Capitán general de Canarias, de acuerdo con lo informado por el Auditor, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose:

En que existe una cuestión previa de índole administrativo que resolver, relativa á si el soldado Juan Díaz se había ceñido estrictamente á las instrucciones recibidas de sus Jefes en el desempeño del acto del servicio que llevaba á cabo;

En que se trataba de un accidente fortuito imposible de evitar, y

En que en la hipótesis de que pudieran derivarse responsabilidades para el referido soldado, serían éstas exigibles por el fuero de Guerra, á tenor de lo preceptuado en los artículos 8.º, 26 y 335 del Código de Justicia Militar y Real decreto de 31 de Julio de 1903.

Se citan también en el requerimiento el artículo 12 del expresado Cuerpo legal, el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y la Real orden de 27 de Junio de 1899.

Que tramitado el incidente sin celebrar la Vista que el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 previene, dictó el Juez auto sosteniendo su jurisdicción, alegando las consideraciones que creyó pertinentes.

Que remitidos á esta Presidencia los antecedentes relativos al asunto que obraban en la Capitanía General, sin que por éste se insistiera en la competencia entablada, y remitidos también á esta Presidencia los autos que en el Juzgado se tramitaban, se dictó el Real decreto de 23 de Abril de 1912, declarando mal formada la competencia por la omisión cometida por el Juzgado al no celebrar la Vista del incidente, y la cometida también por el Capitán general de Canarias al no comunicar al Juzgado que insistía en el requerimiento, conforme ordena el artículo 7.º del Real decreto antes citado:

Que el Juzgado, después de recibir el traslado de la expresada resolución, mandó continuar el juicio de faltas, dando lugar á que el citado Capitán general, estimando que el conflicto subsistía, interpusiera del Juzgado la continuación del incidente de competencia;

Que oído el Fiscal y celebrada la Vista, el Tribunal municipal dictó auto en el que mantenía su jurisdicción, alegando:

Que si bien los Capitanes generales de distrito tienen las mismas facultades que los Gobernadores de provincia para promover competencias á las Autoridades judiciales, tales facultades se hallan limitadas en los juicios criminales á los casos á que se contrae el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Que no cabe suponer que el cumplimiento ó incumplimiento por parte del soldado Juan Díaz de las órdenes que sus Jefes le comunicaran, pueda influir en modo alguno en la determinación del daño ocasionado, apareciendo, por tanto, clara la inexistencia de la cuestión previa administrativa;

Que la circunstancia de tratarse de un caso fortuito no puede ser obstáculo para que el Tribunal municipal conozca del hecho, haciendo al juzgario la declaración que corresponda, con arreglo á las leyes;

Que la improcedencia del requerimiento en cuanto al extremo relativo á que las responsabilidades que pudieran derivarse del hecho de autos serían exigibles por el fuero de Guerra, está ya justificada por la declaración contenida en el Real decreto de 23 de Abril de que el requerimiento no puede hacerse en ese concepto;

Que aunque tal declaración no se hubiera hecho, siempre aparecería indudable que como la falta de que se trata ni se halla penada en leyes ó Reglamentos militares, ni en bandos de las Autoridades del Ejército, ni afecta directamente al desempeño de las funciones militares, la jurisdicción ordinaria sería la competente para conocer de la misma, á tenor de lo dispuesto en los artículos 8.º y 13 del Código de Justicia Militar y de lo resuelto en diversas decisiones del Tribunal Supremo.

Que el Capitán general de Canarias, sin insistir en la competencia entablada, participó al Juzgado que remitía á esta Presidencia para la resolución que procediera, todos los documentos relativos al conflicto de que se trató;

Que remitidos los autos por el Juzgado se dictó el Real decreto de 8 de Febrero de 1913 declarando mal formada la competencia;

Que el Capitán general de Canarias, de acuerdo con el informe del Auditor, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 347 de la ley Orgánica del Poder judicial, según el cual:

«La jurisdicción de Guerra y la de Marina serán las únicas competentes para conocer, respectivamente, con arreglo á las Ordenanzas militares del Ejército y de la Armada, de las causas criminales por delitos cometidos por militares y marinos de todas clases en servicio activo del Ejército ó de la Armada»;

Visto el artículo 12 del Código de Justicia Militar, que dispone:

«Que los Generales en Jefe del Ejército y los Capitanes generales de distrito tienen respecto á los diversos ramos de la Administración de Guerra las mismas facultades que las Leyes generales conceden á los Gobernadores de provincia para promover competencias positivas ó negativas á las Autoridades judiciales por exceso de atribuciones, sin perjuicio de que éstas puedan ejercitar en su caso por igual motivo el recurso de queja establecido en el derecho común»;

Visto el artículo 13 del mismo Cuerpo legal, que dice:

«Los militares y demás personas enumerados en los artículos 5.º, 6.º y 10, serán juzgados por los Tribunales ordinarios en causas por delitos de ... 12. Por las contravenciones á los Reglamentos de policía y buen gobierno y por las faltas no penadas en las Leyes y Reglamentos militares ó en los bandos de las Autoridades del Ejército»;

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma Ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que si bien el Capitán general de Canarias ha podido requerir de inhibición al Juzgado municipal de Santa Cruz de Tenerife en las diligencias judiciales que han dado origen á la presente contienda en consonancia con lo dispuesto en el artículo 12 del Código de Justicia Militar, por estimar que existe la cuestión previa que en su oficio invocó, no ocurre lo mismo respecto á aquella parte de su requerimiento en que se dice que «en la hipótesis de que de lo ocurrido pudiera derivarse responsabilidades por el soldado Juan Díaz, serían éstas exigibles por el fuero de Guerra», ya que la facultad concedida á las Autoridades militares que se indican en el precitado artículo 12 para promover competencias por exceso de atribuciones á las Autoridades judiciales, no «barca á la jurisdicción exclusivamente militar que constituye el fuero especial de Guerra, al cual corresponde exclusivamente la depuración de aquellas responsabilidades, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 347 de la ley Orgánica del Poder judicial y concordadas del Código de Justicia Militar, por todo lo cual es in cuestionable que esta parte no ha debido comprenderse en el requerimiento ni puede ser objeto, por consiguiente, del presente conflicto judicial».

2.º Que el hecho de que se trata no está penado en leyes ó Reglamentos militares, ni en bandos de las Autoridades

del Ejército, y así puede constituir una falta comprendida en el Código Penal, cuyo conocimiento y castigo corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales de la jurisdicción ordinaria.

3.º Que no existe en el presente caso cuestión alguna previa administrativa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar, y por lo tanto no se está en ninguna de las dos excepciones que señala el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, para que sean procedentes los requerimientos de inhibición en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á dieciséis de Septiembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Alvaro Figueroa.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Granadilla, de cuarta clase, que no ha sido solicitado por Registradores efectivos, á D. Paulino Huertas Llancho, que figura con el número 28 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes á Registros y es el primero de los que aparecen sin colocar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1913.

RODRÍGUEZ DE LA BORBOLLA.  
Señor Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las Reales órdenes de este Ministerio, fecha 20 del actual, nombrando los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de oposición á plazas del Cuerpo Pericial y Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, se consideren modificadas sustituyendo á don Antonio Fernández Valmayor y á D. Julio Zarratiqui y Martínez, cuyos nombramientos de Secretarios de ambos Tribunales quedan sin efecto, por D. Daniel Grifol y Aliaga, Jefe de Negociado de segunda clase de la Intervención General de la Administración del Estado, y don Daniel Barbosa y Asensio, que lo es de tercera en el mismo Centro, quienes ejer-

cerán las funciones de Secretario, sin voz ni voto, el primero cerca del Tribunal del Cuerpo Pericial y el segundo en el del Cuerpo Auxiliar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REALES ÓRDENES**

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que D. Sebastián García Casasola ha presentado por conducto del Gobernador civil del cargo de Verificador de Contadores eléctricos de la provincia de Logroño, fundada en motivos de salud:

Visto el artículo 4.º de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de Contadores de electricidad de 7 de Octubre de 1904, modificadas por Reales decretos de 8 de Junio de 1906, 25 de Octubre de 1907 y 8 de Mayo de 1908:

Considerando que según esta disposición, el cargo de Verificador ha de proveerse por concurso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se admita la renuncia de su cargo á D. Sebastián García Casasola y que se anuncie el concurso en la GACETA DE MADRID para la provisión de la vacante, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de las citadas Instrucciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1913.

GASSET.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

*Condiciones del concurso.*

El cargo de Verificador de electricidad se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

1.ª Ingenieros Industriales comprendidos en la Real orden de 27 de Diciembre de 1906.

2.ª Ingenieros de todas clases, Doctores ó Licenciados en Ciencias físicas, Peritos mecánicos, electricistas con título español, y Oficiales de Marina con título de Torpedista, indistintamente.

3.ª Individuos del Cuerpo de Telégrafos.

Será mérito más preferente estar desempeñando el cargo de Verificador de gas ó de electricidad en la misma provincia.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

- 1.ª Ser español y mayor de edad.
- 2.ª No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.
- 3.ª Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

- Partida de nacimiento, legalizada.
- Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.
- Certificación del Registro Central de Penados.
- Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó copia autorizada del mismo, ó certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes al título de que se trata.

Para tomar posesión del cargo es neces-

sario la presentación del título profesional ó testimonio del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos Civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID.

Los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

Ilmo. Sr.: En virtud del artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, y no rigiendo para este caso las prescripciones del Real decreto de 8 de Enero de 1896, según aclara el Real decreto de 26 de Julio de 1898,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se asigne en el año actual el importe de la subvención y anticipo concedido, abonable con cargo al capítulo 20 del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento, con destino á las obras del camino vecinal que figura en la adjunta relación, que ha de construirse directamente por el Ayuntamiento que en la misma se expresa, quedando afecta su liquidación á lo dispuesto para este caso en el párrafo 4.º, artículo 5.º del Reglamento de Caminos vecinales, aprobado por Real orden de 23 de Julio de 1911, y pudiendo, desde luego, dar comienzo á las obras que deberán quedar terminadas en el presente año.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1913.

GASSET.

Sr. Director general de Obras Públicas.

*Relación de las obras que deben construirse por los Ayuntamientos en el año actual.*

PROVINCIA	NOMBRE DEL CAMINO	AYUNTAMIENTO PETICIONARIO	SUBVENCIÓN	ANTICIPO	TOTAL
			CONCEDIDA	CONCEDIDO	—
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Salamanca.....	Carretera de Salamanca á Fregeneda á la de Fermoselle á Ciudad-Rodrigo.....	Hincjosa de Duero..	58.455,47	»	58.455,47

Madrid, 17 de Septiembre de 1913.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE ESTADO

## Subsecretaría.

## ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Buenos Aires, participa a este Ministerio la defunción de la súbdita española Dolores López, fallecida a bordo del vapor *Deseado*, dejando escasos bienes.

Madrid, 19 de Septiembre de 1913.—  
El Subsecretario, Manuel González Hon-  
toria.

## MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación  
y Pesca Marítima.

## Sección de Hidrografía.

## AVISO A LOS NAVEGANTES

**Advertencias.**—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0° a 360° a partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido, de las manecillas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren a los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de zizigia. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

**Grupo 134.**—OCÉANO ATLÁNTICO DEL ESTE. España.—Distrito de Conil.—Levantamiento de una almadraza.—Comandancia de Marina. Cádiz, 1913.

Número 1.022.—Ha quedado totalmente levantada la almadraza *Zahara*, que se cala en aguas del distrito de Conil.

Situación aproximada: 36° 6' 24" N. y 5° 50' 47" W. de Gw. (0° 21' 33" E. de SF.)

Carta número 633 de la sección II.

**Barra de la Higuera.**—Balizamiento.—Luces de enfilación.—Comandancia de Marina.—Huelva, 1913.

Número 1.023.—Han terminado los trabajos de arreglo y rectificación de las balizas de la barra de la Higuera, habiéndose colocado dos boyarines provisionales en los sitios correspondientes a las boyas números 3 y 4, y las luces de enfilación marcando el eje de la canal comprendida entre las cuatro boyas, no pudiendo marcar el eje de todo el canal de entrada por la forma sinuosa del mismo. Cuaderno de faros número 179.

Cartas números 171 y 629 de la sección II.

Derrotero número 2, página 157.

**Francia.**—Península de Rhuy.—Establecimiento de una baliza sobre *Roh Beniguet*.—Avis aux Navigateurs número 416/2.529. París, 1913.

Número 1.024.—Se ha erigido en el extremo Sur del placer de *Roh Beniguet*, al Este de la punta *Saint-Jacques* de la península de Rhuy, una baliza de mampostería, cilíndrica y pintada de negro, rematada por una mira cilíndrica, a 9,3 metros de altura sobre la roca y a 5,25 metros sobre la pleamar.

Situación aproximada: 47° 29' 21" N. y 2° 45' 28" W. de Gw. (3° 26' 52" E. de SF.)

Carta número 150 a de la sección II.

**Puerto de Penarf.**—Desaparición accidental de la baliza «*Pointe-er-Fosse*».—Avis aux Navigateurs número 426/2.616. París, 1913.

Número 1.025.—La baliza negra de madera, con mira cilíndrica *Pointe-er-Fosse*, que marca la extremidad de una punta rocosa en la costa Norte del canal del puerto de Penarf, ha desaparecido accidentalmente.

Será reemplazada cuando el estado de la mar lo permita.

Situación aproximada: 47° 30' 46" N. y 2° 38' 14" W. de Gw. (3° 34' 6" E. de SF.)

Carta número 150 a de la sección II.

**Proximidades de Concarneau.**—Avería en la baliza «*Kersos*».—Avis aux Navigateurs número 416/2.591. París, 1913.

Número 1.026.—La baliza metálica roja con mira cónica que señala la roca *Kersos*, a la entrada de Concarneau, se ha doblado y su mira se eleva solamente 2,8 metros sobre la roca, quedando cubierta por el agua en la pleamar.

Situación aproximada: 47° 51' 52" N. y 3° 55' 15" W. de Gw. (2° 17' 5" E. de SF.)

Carta número 851 de la sección II.

**CANAL DE LA MANCHA.**—Inglaterra.—Rada de *Spiihed*.—Banco *Mother*.—Pilares en construcción.—Fondos de dos boyas, una de ellas luminosa.—Noticia to Mariners número 1.233. Londres, 1913.

Número 1.027.—En el canal del banco *Mother*, a 1,54 millas y 335° del Obispetel del Campanario de la iglesia *All Saints de Kyde*, y a 48° del asta de bandera de *Fishborne*, se están levantando dos pilares de cemento armado, distantes 6 metros uno de otro, y formado cada uno por cuatro pilastras.

Cuando la obra esté terminada, cada pilar quedará cubierto con 1,5 metros de agua en pleamar y balizado con una barra terminada en mira de esqueleto.

Los trabajos están señalados en el lado Norte por una boya cónica roja luminosa con luz blanca de ocultaciones y en el lado Sur por una boya cónica negra.

No se debe pasar entre estas dos boyas. Situación aproximada: 50° 45' N. y 1° 11' W. de Gw. (5° 1' E. de SF.)

Carta número 207 de la sección II.

**MAR DEL NORTE.**—Francia.—Proximidades de *Dunkerque*.—Modificaciones en el balizamiento de la pasa de *Zuydcoote* y de la parte Este de la rada de *Dunkerque*.—Avis aux Navigateurs número 416/2.590. París, 1913.

Número 1.028.—Se han efectuado, en el balizamiento de las proximidades de *Dunkerque*, las modificaciones mencionadas en el Aviso número 971 de 1913.

a) La boya roja, *Hills Bank* número 4, luminosa, con luz fija blanca, ha sido reemplazada por una boya semejante, con las mismas indicaciones, pero mostrando una luz fija verde con un alcance de 5 millas.

Situación aproximada: 51° 5' 37" N. y 2° 28' 20" E. de Gw. (8° 40' 40" E. de SF.);

b) La boya roja, *Hills Bank* número 3, luminosa, con luz fija blanca (y no roja, como por error se decía en el Aviso citado), ha sido pintada a fajas alternadas blancas y rojas y trasladada a unos 550 metros de su antigua posición.

Nueva situación aproximada: 51° 4' 22"

N. y 2° 22' 2" E. de Gw. (8° 34' 22" E. de SF.)

Carta número 219 A de la sección II.

**Holanda.**—Zuiderzée.—Destrucción de los restos de un naufragio en la bahía *Hoornsche Hop*.—Avis aux Navigateurs número 420/2.618. París, 1913.

Número 1.029.—Los restos de naufragio que había en la bahía *Hoornsche Hop* (Aviso núm. 1.002 de 1913), han sido destruidos, suprimiéndose la boya que los balizaba.

Situación aproximada: 52° 35' N. y 5° 3' E. de Gw. (11° 15' E. de SF.)

Carta número 44 de la sección II.

**Zeegat de Vlie.**—Cambio provisional del carácter de la luz de la boya *Nordooisgat*.—Avis aux Navigateurs número 420/2.617. París, 1913.

Número 1.030.—La luz blanca de 1 ocultación cada 10 segundos de la boya luminosa *Nordooisgat*, ha sido reemplazada provisionalmente por una luz fija blanca.

Situación aproximada: 53° 26' 36" N. y 5° 8' 2" E. de Gw. (11° 20' 22" E. de SF.)

Carta número 44 de la sección II.

**Inglaterra.**—Támesis.—Noticias.—Notice to Mariners número 1.212. Londres, 1913.

Número 1.031.—a) El bajo cubierto con 4,8 metros de agua, cuya extremidad WSW. está situada a 0,63 millas y 266° del buque faro *Nors*, y cuya extremidad Este está cubierta con 5,1 metros de agua, ha sido dragado a 6,7 metros.

Situación aproximada: 51° 28' 30" N. y 0° 47' 44" E. de Gw. (7° 0' 4" E. de SF.)

Nota.—El bajo cubierto por 5,7 metros a 6,4 metros, situado ligeramente hacia el Oeste del bajo precedente, ha sido dragado a 6,7 metros;

b) El bajo cubierto por 5,4 metros de agua situado a 1,95 millas y 252° de la luz del muelle de *Southend*, ha sido dragado a 6,1 metros.

Situación aproximada: 51° 30' 15" N. y 0° 40' 29" E. de Gw. (6° 52' 49" E. de SF.)

Carta número 696 de la sección II.

**MAR DE IRLANDA.**—Inglaterra.—Proximidades de *Liverpool*.—Queen's Channel.—Noticias sobre un naufragio.—Notice to Mariners número 1.225. Londres, 1913.

Número 1.032.—Los restos del velero *Blackrock*, que se fué a pique a 0,13 millas y 163° de la boya luminosa Q2, está balizado al Este por una boya cónica verde, luminosa, con luz de destellos verdes; al Oeste por una embarcación como marca de referencia.

Los buques deben dar un buen resguardo a la boya y a la embarcación citada.

Situación aproximada: 53° 31' 42" N. y 3° 14' 36" W. de Gw. (2° 57' 44" E. de SF.)

Carta número 233 de la sección II.

**MAR MEDITERRÁNEO.**—Africa septentrional española.—Proximidades de Ceuta.—Piedras.—Comandante general de la Escuadra de Instrucción. Agosto, 1913.

Número 1.033.—El Comandante del crucero *Extremadura* ha descubierto en las proximidades de Ceuta dos rocas que ha denominado con los nombres de *Piedra Blanca* y de *Boca del Potro*, que después han sido reconocidas por el crucero *Río de la Plata*.

**PIEDRA BLANCA.**—Tiene aproximadamente forma de cuña en dirección (de



unta á base NNW.-SSE., de unos 16 metros de largo por 8 de ancho.

Las sondas sobre ella en bajamar, son: al Norte 2 metros, en el centro 4,5 metros y al Sur 5,5 metros, aumentando aquéllas en su contorno rápidamente hasta 8 y 11 metros que es la sonda general, con fondo de arena.

Con buen tiempo y mar llana se distingue fácilmente el emplazamiento de esta piedra al estar en sus proximidades, por la coloración que toman las aguas formando un círculo verdoso claro, que contrasta con el color del resto del agua.

Situación aproximada: 35° 49' N. y 5° 20' 10" W. de Gw. (0° 52' 10" E. de SF.)

**ROCA DEL POTRO.**—Esta piedra, que se extiende hasta unos 20 metros por fuera de la roca del Caballo, está á flor de agua en bajamar y parece ser un alto de la misma roca del Caballo.

Cartas números 262 y 264 de la sección III.

Derrotero número 3, página 572.

**Francia.**—**Puerto de Marsella.**—**Apertura de una nueva pasa de entrada en la dársena de reserva.**—Avis aux Navigateurs número 416/2.593. París, 1913.

Número 1.034.—La pasa de entrada á la dársena de reserva del puerto de Marsella, cuya clausura se anunció en el Aviso número 1.222, de 1912, ya no está practicable, y ha sido reemplazada por una nueva pasa, situada á unos 170 metros al Norte de la primera.

Para señalar la parte practicable de esta nueva pasa, se ha fondeado una boya roja, con mira cónica, hacia la mitad de su longitud, y los barcos no deberán utilizar más que la mitad de la pasa situada al Norte de esta boya.

Un aviso ulterior indicará la fecha en que la pasa entera esté practicable.

Situación aproximada: 43° 20' 15" N. y 5° 21' E. de Gw. (11° 33' 20" E. de SF.)

Plano número 674 de la sección III.

**Cerdeña.**—**Golfo de Terranova.**—**Reemplazo provisional de la baliza del cabo Ceraso.**—Avisi ai Naviganti núm. 197/553. Génova, 1913.

Número 1.035.—Se ha fondeado una pequeña boya roja de hierro sobre la roca más exterior al Este del cabo Ceraso, para reemplazar, provisionalmente, á la baliza que ha sido destruída por la mar. (Aviso núm. 235 de 1911.)

Situación aproximada: 40° 55' 10" N. y 9° 39' 5" E. de Gw. (15° 51' 25" E. de SF.)

Carta número 465 de la sección III.

**Italia.**—**Puerto de Viareggio.**—**Modificaciones en el alumbrado.**—**Naufragio.**—**Noticia.**—Avisi ai Naviganti números 205/583 y 206/588. Génova, 1913.

Número 1.036.—a) En breve será modificado el carácter de la luz principal de Viareggio (canal de Burlamacca), que apacera blanca de una ocultación cada 10 segundos (luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos);

b) El casco que se hallaba á pique á una milla, próximamente, de la entrada del puerto (Aviso núm. 689 de 1905) ha perdido su palo, no encendiéndose ya de noche, en lo sucesivo la luz que en dicho palo se fijaba.

Situación aproximada de Viareggio: 43° 51' 51" N. y 10° 14' 36" E. de Gw. (16° 26' 56" E. de SF.)

Cuaderno de faros, número 632.

Carta número 252 de la sección III.

**Golfo de Tarento.**—**Modificación de la luz del islote San Paolo.**—Avisi ai Naviganti número 206/591. Génova, 1913.

Número 1.037.—Se han efectuado las

modificaciones proyectadas en la luz del islote de San Paolo (Aviso número 437 de 1913). La nueva luz, que se enciende en una pilastra de esqueleto de hierro, presenta 2 destellos blancos cada 7 segundos (destello, 1 segundo; ocultación, 1 segundo; destello, 1 segundo; ocultación, 4 segundos).

Se ha suprimido la boya luminosa provisional que se había fondeado á unos 500 metros al Sur del faro.

Situación aproximada: 40° 26' 15" N. y 17° 10' 44" E. de Gw. (23° 23' 4" E. de SF.)

Carta número 864 de la sección III.

**Tripolitania (Libia).**—**Puerto de Trípoli.**—**Situación de las boyas luminosas.**—Avisi ai Naviganti número 188/519. Génova, 1913.

Número 1.038.—Las boyas luminosas fondeadas en el puerto de Trípoli se encuentran actualmente en las siguientes situaciones:

a) La boya con luz roja de ocultaciones del cantil Oeste del arrecife *Kali-youcha*, á unos 1.920 metros á 352° 30' de la luz de la batería de Hamidieh;

b) La boya con luz verde de ocultaciones del cantil Este del banco *Sidoum Shinet*, á unos 1.955 metros á 339° 30' de la misma luz;

c) La boya con luz verde de ocultaciones de la orilla Norte del canal interior, á unos 1.330 metros á 308° 30' de la misma luz;

d) La boya con luz roja de ocultaciones, situada actualmente en el borde Sur del mismo canal (cantil Norte del banco *Inglés*), será fondeada á unos 1.270 metros á 304° de la luz Hamidieh cuando estén terminados los dragados que se están ejecutando para ensanchar esta pasa.

Situación aproximada de la luz Hamidieh: 32° 53' 45" N. y 13° 12' 30" E. de Gw. (19° 24' 50" E. de SF.)

Cuaderno de faros, página 103.

Cartas números 590 y 591 de la sección III.

**Puerto de Tolomaida.**—**Luz.**—Avisi ai Naviganti número 205/587. Génova, 1913.

Número 1.039.—Se ha encendido una luz en Tolomaida con las siguientes características:

**Carácter:** Blanca de una ocultación cada 31 segundos.

**Alcance:** 10 millas.

**Faro:** Mástil metálico rojo adosado á una caseta también de rojo.

**Fases:** Luz, 15,5 segundos; ocultación, 15,5 segundos.

Situación aproximada: 32° 43' N. y 20° 55' 15" E. de Gw. (27° 7' 35" E. de SF.)

Cartas números 591 y 582 de la sección III.

**Grecia.**—**Bahía Dragamesti.**—**Iluminación de una luz en Astokos.**—Avis aux Navigateurs número 420/2.621. París, 1913.

Número 1.040.—Se ha encendido una luz en el extremo de un pantalán establecido en Astokos en el fondo de la bahía Dragamesti.

**Carácter:** Fija roja.—PERMANENTE.

**Alcance:** 2 millas.

**Altura sobre la mar:** 6 metros.

Situación aproximada: 38° 31' 45" N. y 21° 5' E. de Gw. (27° 17' E. de SF.)

Carta número 4 de la sección III.

**Turquía.**—**Costa de Europa.**—**Restablecimiento definitivo de la luz del cabo Kora.**—Avis aux Navigateurs número 417.2596. París, 1913.

Número 1.041.—La luz del cabo Kora, que había sido destruída accidentalmen-

te (Aviso núm. 1.173 de 1912), será en breve, y sin otro aviso, reemplazada por la luz definitiva siguiente, encendida en la misma punta:

**Carácter:** Un grupo de 2 destellos blancos cada 5 segundos.

**Alcance:** 20 millas.

**Altura sobre la mar:** 50 metros.

**Faro:** Torre metálica blanca.

Situación aproximada: 40° 42' N. y 27° 17' 15" E. de Gw. (33° 29' 35" E. de SF.)

Carta número 56 de la sección III.

**Dardanelos.**—**Modificación del alumbrado de las luces de Koum, Kaleh, Seddouh Behr, Namazieh, Tchanak Kalessi, Bokali Kalessi, Kodjouk Bournou, Galata, Tcherdak y Gallipoli.**—Avis aux Navigateurs números 415/2.487, 2.588 y 2.589. París, 1913.

Número 1.042.—I. Los siguientes faros de los Dardanelos, que actualmente ostentan 2 luces verticales de petróleo, serán transformados sucesivamente y sin otro aviso, en luces de acetileno, con las siguientes características:

a) **LUZ DE KOUM KALEH.**—**Carácter:** 1 destello rojo cada 3 segundos.—PERMANENTE.

**Alcance:** 6 millas.

**Altura sobre la mar:** 9 metros.

**Fases:** Destello, 0,5 segundos; ocultación, 2,5 segundos.

**Faro:** Mástil metálico blanco sobre una casa blanca de madera al pie de la batería de Koum Kaleh.

Situación aproximada: 40° 0' 9" N. 26° 12' 34" E. de Gw. (32° 24' 54" E. de SF.);

b) **LUZ DE SEDDOUL BAHR.**—**Carácter:** 1 destello verde cada 3 segundos.—PERMANENTE.

**Alcance:** 5 millas.

**Altura sobre la mar:** 11 metros.

**Fases:** Destello, 0,5 segundos; ocultación, 2,5 segundos.

**Faro:** Soporte metálico de esqueleto blanco, rematado la punta Sur de la fortaleza de Seddouh Behr.

Situación aproximada: 40° 2' 18" N. y 26° 12' 5" E. de Gw. (32° 24' 25" E. de SF.);

c) **LUZ DE NAMAZIEH.**—**Carácter:** 1 destello verde cada 3 segundos.—PERMANENTE.

**Alcance:** 5 millas.

**Altura sobre la mar:** 16 metros.

**Fases:** Destello, 0,5 segundos; ocultación, 2,5 segundos.

**Faro:** Soporte metálico de esqueleto blanco sobre la batería de Namazieh.

Situación aproximada: 40° 8' 50" N. y 26° 22' 55" E. de Gw. (32° 35' 15" E. de SF.);

d) **LUZ DE TCHANAK KALESSI.**—**Carácter:** 1 destello rojo cada 3 segundos.—PERMANENTE.

**Alcance:** 6 millas.

**Altura sobre la mar:** 14 metros.

**Fases:** Destello, 0,5 segundos; ocultación, 2,5 segundos.

**Faro:** Soporte metálico de esqueleto blanco sobre la batería de Tchanak Kalessi.

Situación aproximada: 40° 8' 30" N. y 26° 44' 25" E. de Gw. (32° 56' 45" E. de SF.);

e) **LUZ DE BOKALI KALESSI.**—**Carácter:** 1 destello verde cada 3 segundos.—PERMANENTE.

**Alcance:** 5 millas.

**Altura sobre la mar:** 11 metros.

**Fases:** Destello, 0,5 segundos; ocultación, 2,5 segundos.

**Faro:** Soporte metálico de esqueleto blanco sobre la batería de Bokali Kalessi.

Situación aproximada: 40° 12' 45" N. y 26° 23' 15" E. de Gw. (32° 35' 35" E. de SF.);

f) LUZ DE KODJOUK BOURNOU.—*Carácter:* 1 destello rojo cada 3 segundos.—PERMANENTE.

*Alcance:* 6 millas.

*Altura sobre la mar:* 11 metros.

*Fases:* Destello, 0,5 segundos; ocultación, 2,5 segundos.

*Faro:* Mástil metálico blanco sobre casa blanca de mampostería.

Situación aproximada: 40° 16' 20" N. y 26° 34' 49" E. de Gw. (32° 47' 9" E. de SF.);

g) LUZ DE GALATA.—*Carácter:* 1 destello verde cada 3 segundos.—PERMANENTE.

*Alcance:* 5 millas.

*Altura sobre la mar:* 10 metros.

*Fases:* Destello, 0,5 segundos; ocultación, 2,5 segundos.

*Faro:* Soporte metálico de esqueleto blanco sobre basamento de mampostería.

Situación aproximada: 40° 19' 40" N. y 26° 35' 15" E. de Gw. (32° 47' 35" E. de SF.);

h) LUZ DE TCHERDAK.—*Carácter:* 1 destello rojo cada 3 segundos.—PERMANENTE.

*Alcance:* 6 millas.

*Altura sobre la mar:* 11 metros.

*Fases:* Destello, 0,5 segundos; ocultación, 2,5 segundos.

*Faro:* Mástil metálico blanco sobre una casa blanca.

Situación aproximada: 40° 23' N. y 26° 41' E. de Gw. (32° 53' 20" E. de SF.)

II. La luz de Gallipoli, que había sido destruida (Aviso núm. 1.123 de 1912), y reemplazada por una luz provisional (Aviso núm. 1.147 de 1912), será en breve, y sin otro aviso, reemplazada definitivamente por la luz siguiente, instalada á 70 metros al Este de la antigua:

*Carácter:* 1 destello blanco cada 5 segundos.

*Alcance:* 12 millas.

*Altura sobre la mar:* 34 metros.

*Faro:* Torre blanca de mampostería de 11 metros de altura.

Situación aproximada: 40° 24' 30" N. y 26° 41' E. de Gw. (32° 53' 20" E. de SF.)

Carta número 56 de la sección III.

Costa de Siria.—*Modificación del alumbrado de la luz de Haifa.*—Avis aux Navigateurs número 417/2.597. París 1913.

Número 1.043.—Las dos luces verticales del puerto de Haifa serán en breve, y sin otro aviso, reemplazadas por la luz siguiente:

*Carácter:* 1 destello rojo cada 3 segundos.—PERMANENTE.

*Alcance:* 6 millas.

*Altura sobre la mar:* 17 metros.

*Fases:* Destello, 0,5 segundos; ocultación, 0,5 segundos.

*Faro:* Mástil sobre la torre situada en el ángulo derecho de las fortificaciones de castillo viejo.

Situación aproximada: 32° 47' N. y 35° 5' E. de Gw. (41° 17' 20" E. de SF.)

Carta número 4 de la sección III.

Isla de Chipre.—*Cabo Andreas ó San Andrés.*—Luz en el islote Klides.—Notice to Mariners número 1.241. Londres, 1913.

Número 1.044.—En los primeros días de Septiembre de 1913 se encendió en el mayor de los islotes Klides, que avanzan hacia fuera desde el cabo Andreas, punta NE. extrema de Chipre, la luz siguiente:

*Carácter:* Blanca de 1 ocultación cada 10 segundos.—PERMANENTE.

*Alcance:* 12 millas.

*Altura sobre la mar:* 18 metros.

Situación aproximada: 35° 41' 15" N. y 34° 36' 44" E. de Gw. (40° 49' 4" E. de SF.)

*Faro:* Torre metálica pintada de blanco de 7,5 metros de altura.

*Fases:* Luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos.

*Observación.*—Las fases indicadas no son más que aproximadas.

Carta número 4 de la sección III.

MAR ADRIÁTICO.—*Italia.*—*Puerto del Lido.*—*Balneario de un banco.*—Avisi ai Naviganti número 191/534. Génova, 1913.

Número 1.045.—Se ha fondeado una boya esférica negra con mira cónica de madera, ajedrezada negra y blanca, en 5 metros de agua á 1.980 metros y 88° 30' del semáforo de San Nicolo del Lido, para señalar el cantil de un banco que se extiende entre los canales del Lido y de Treportil, á la entrada de este último.

Situación aproximada del semáforo: 45° 25' 57" N. y 12° 23' E. de Gw. (18° 35' E. de SF.)

Carta número 798 de la sección III.

Austria-Hungría.—*Golfo de Trieste.*—*Bahía Sistiana.*—*Noticias sobre el alumbrado.*—Avis aux Navigateurs número 413/2.578. París, 1913.

Número 1.046.—a) La luz del puerto fija roja del muelle del muelle Oeste de la bahía Sistiana se ha apagado;

b) La luz fija verde del muelle del muelle Este, siendo una instalación privada debe considerarse como de funcionamiento incierto;

c) Durante la estación balnearia una luz blanca señala un puente volante de madera en la parte interior de la bahía. Situación aproximada de la luz verde: 45° 46' N. y 13° 37' E. de Gw. (19° 49' E. de SF.)

Carta número 798 de la sección III.

Proximidades de la Isla Morter.—*Noticia sobre la luz de la roca Kukuljar.*—Avis aux Navigateurs número 413/2.577. París, 1913.

Número 1.047.—La luz de la roca Kukuljar queda tapada al NW. por la torre en construcción de la nueva luz (Aviso núm. 931 de 1913).

Para un buque que proceda del Norte la luz actual no es visible más que después de haber rebasado la punta Mortara de la isla Morter, es decir, al marcar la luz á los 148°.

Situación aproximada: 43° 45' N. y 15° 38' E. de Gw. (21° 50' E. de SF.)

Carta número 865 de la sección III.

Océano Índico.—*Sumatra.*—*Islas Bankak.*—*Islas Toeangkoe.*—*Peligros.*—Avis aux Navigateurs número 117/2.601. París, 1913.

Número 1.048.—Según el Comandante del buque hidrográfico Van Doorn, se han encontrado en las proximidades del extremo Oeste de la isla Toeangkoe los peligros siguientes:

Un arrecife, cubierto por 13 metros de agua, á 2,05 millas á 359° de la punta Selienga.

Un arrecife, cubierto por 9 metros de agua, de 1.000 metros de longitud en dirección NE. SW. por 500 metros de anchura, á 2,15 millas á 34° de la misma punta.

Un arrecife, cubierto por 5,4 metros de agua, de 1.000 metros de longitud en sentido NNW. SSE. por 750 metros de anchura, á 2,32 millas á 54° de la misma punta.

Situación aproximada de la punta Se-

lienga: 2° 13' N. y 97° 6' 15" E. de Gw. (103° 18' 35" E. de SF.)

Carta número 498 de la sección IV.

Océano Atlántico del Oeste.—*Estados Unidos.*—*Bahía de Boston.*—*Desplazamiento y cambio de denominación de la boya de silbato.*—Notice to Mariners número 32 2.542. Washington, 1913.

Número 1.049.—La boya de silbato, Northeast Graves 1 A, ha sido desplazada y fondeada en 25 metros de agua á unas dos millas á 1° 15' de su antigua posición, en las marcaciones: faro de Graves á 202° 30'; faro de la isla Deer á 240° 45' y torre de Winthrop Head á 262° 15'.

Esta boya ha cambiado su denominación anterior por la de Graves Whistle buoy.

Situación aproximada: 42° 23' 30" N. y 70° 51' 40" W. de Gw. (64° 39' 20" W. de SF.)

Plano número 329 A de la sección IX.

Isla de Nantucket.—*Costa Este.*—*Peligro.*—Notice to Mariners número 31/2.424. Washington, 1913.

Número 1.050.—A unas 0,6 millas por fuera de la costa Este de la isla Nantucket y á 2,3 millas y 121° del faro de Nantucket (Great Point), existe un escollo cuyo cabezo puntiagudo está cubierto con 3,3 metros de agua y rodeado de fondos de ocho metros de agua, arena dura.

Situación aproximada: 41° 22' 15" N. 70° 0' 19" W. de Gw. (63° 47' 59" W. de SF.)

Carta número 588 de la sección IX.

Long Island.—*Proyecto de cambio de carácter de la luz de la bahía Shinnecock.*—Notice to Mariners número 32/2.546. Washington, 1913.

Número 1.051.—Hacia el 4 de Febrero de 1914, la luz fija blanca de la bahía de Shinnecock será reemplazada por una luz de un grupo de tres destellos blancos cada 7,5 segundos (destello, 0,3 segundos; ocultación, 1,6 segundos; destello, 0,3 segundos; ocultación, 1,6 segundos; destello, 0,3 segundos; ocultación, 3,4 segundos).

Situación aproximada: 40° 51' 3" N. y 72° 30' 17" W. de Gw. (66° 17' 57" W. de SF.)

Carta número 587 de la sección IX.

Barco-faro «*Northeast End.*».—*Restablecimiento del barco-faro normal.*—*Proyecto de cambio de carácter.*—Notice to Mariners número 32/2.547. Washington, 1913.

Número 1.052.—El barco-faro Northeast End número 44, que había sido reemplazado provisionalmente por el barco-faro de reserva número 51, ha vuelto á ser fondeado en su puesto, llevando en sus costados la inscripción Northeast, número 44.

Hacia el 1.º de Noviembre de 1913 su luz actual de 1 destello blanco cada 3 segundos, será reemplazada por una luz blanca de 1 ocultación cada 2 segundos (luz, 1 segundo; ocultación, 1 segundo).

Situación aproximada: 38° 57' 45" N. y 74° 29' 35" W. de Gw. (68° 17' 15" W. de SF.)

Carta número 586 de la sección IX.

GOLFO DE MÉJICO.—*Estados Unidos.*—*Bahía de Panzacola.*—*Luz.*—Notice to Mariners número 31/2.443. Washington, 1913.

Número 1.053.—En una construcción erigida en 1,2 metros de agua á 1 milla y 313° del faro de la punta Bay, se ha encendido una luz llamada Shields Point.

*Carácter:* Fija blanca.—PERMANENTE.  
*Altura de la luz sobre la mar:* 7,5 metros.  
*Situación aproximada:* 30° 32' N. y 87° 2' W. de Gw. (80° 50' W. de SF.).  
*Faros:* Piloto blanco.  
 Carta número 180 de la sección IX.

**MAR DE LAS ANTILLAS.—Puerto Rico.—Punta Figueroa.—Cambio de carácter de la luz.**—Notice to Mariners número 31/2.446. Washington, 1913.

Número 1.054.—La luz de la punta Jiguero ha sido modificada y actualmente aparece: de 1 grupo de 3 destellos blancos; cada 15 segundos (destello, 0,7 segundos; ocultación, 1,8 segundos; destello, 0,7 segundos; ocultación, 1,8 segundos; destello, 0,7 segundos; ocultación, 9,3 segundos).  
*Situación aproximada:* 18° 21' 49" N. y 67° 16' 18" W. de Gw. (61° 3' 58" W. de SF.)

Carta número 144 de la sección IX.  
 El Director general, Ramón Estrada.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Dirección General de Primera enseñanza.

Vista la consulta formulada por usted acerca de la resolución del concursillo anunciado para provisión de una Escuela unitaria de esa capital entre Maestros de la misma, y al que sólo se ha presentado un Maestro de Sección,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta que conforme al Reglamento de 25 de Agosto de 1911, las vacantes que se producen deben anunciarse á traslado, y que según se manifiesta en la orden de 26 de Enero de 1912, las plazas de Maestros de Sección son de condiciones diferentes de las de Escuelas unitarias, y al ser una de las primeras la que en sustitución de la primitiva vacante se destinara al traslado, se originaría un perjuicio á los concursantes, contrariando el espíritu y la letra del Reglamento, ha resuelto declarar que los Maestros de Sec-

ción de Escuelas graduadas no deben figurar en los concursillos para provisión de Escuelas unitarias en la misma localidad, y que se haga pública esta resolución para que se tenga en cuenta en los casos semejantes que puedan presentarse.

Lo que digo á usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1913.—El Director general interino, Weyler.

Señor Inspector de Primera enseñanza de Zaragoza.

Visto el expediente promovido por la Maestra de las Escuelas Nacionales, doña Francisca Sauria Aragón, en súplica de que se le expida título administrativo de 2.000 pesetas:

Resultando que dicha Maestra obtuvo, mediante oposición verificada en Valladolid en 1912, su actual Escuela de Vitoria, con el sueldo anual de 1.900 pesetas, y que tras varias incidencias fué confirmada en la misma con el citado sueldo por Real orden de 15 de Julio último:

Considerando que los Maestros de la antigua categoría de 1.900 pesetas se han fusionado con los de 2.000, á tenor de lo establecido en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, quedando extinguida la repetida categoría,

Esta Dirección General ha resuelto que esa Sección diligencie, con el sueldo legal de 2.000 pesetas, el título administrativo de D.<sup>a</sup> F. Sauria Aragón, sin derecho al percibo de retribuciones y con la antigüedad, á los efectos del Escalafón, de su anterior nombramiento.

Lo digo á usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1913.—El Director general interino, Weyler.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alava.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Obras Públicas.

#### CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar de utilidad pública el camino vecinal del kilómetro 48 de la carretera de Nadela á Campos de Vila al kilómetro 13, hectómetro 1 de la de Incio á Puebla de Brollón, en esa provincia.

Lo que de Real orden comunicada digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1913.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles. Señor Gobernador civil de la provincia de Lugo.

#### CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

Vista la instancia en que D. José Manuel Sampedro, en representación de varios contratistas, manifiesta que habiéndose dado diversas interpretaciones en las Jefaturas de Obras Públicas al artículo 14 de la Instrucción de 19 de Julio último, para subastas de obras de conservación y reparación de carreteras cuyo presupuesto no exceda de 25.000 pesetas, solicita se determine explícitamente á disposición de qué entidad ha de constituirse el depósito definitivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que procede interpretar el citado artículo en el sentido de que el depósito habrá de constituirse en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia en que se verificó la subasta, y precisamente á la disposición del señor Director general de Obras Públicas.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1913.—El Director general, P. O., Rendueles.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de ...